

MUESTRA GRATUITA

Medios de Impugnación Fiscal

Recurso de revocación, juicio de nulidad y amparo

En esta muestra encontraras:

- Bases constitucionales de la defensa fiscal
- SAT, IMSS, INFONAVIT, TFJA y amparo
- Jurisprudencia, estrategia y casos prácticos

Autor: Lic. Israel Ortiz González | ISBN 978-607-29-9881-0

Precio de la edicion completa: \$299 MXN

CONOCE Y COMPRA LA OBRA COMPLETA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FISCAL

Recurso de revocación, juicio de nulidad y amparo:
guía práctica con jurisprudencia y fundamentos legales

RECURSO DE REVOCACIÓN

1

Arts. 116-133 CFF

JUICIO DE NULIDAD

2

Ley Federal TFJA

JUICIO DE AMPARO

3

Ley de Amparo

Para estudiantes de derecho, contadores, administradores
y todo ciudadano que quiera defender sus derechos fiscales.

PRIMERA EDICIÓN · 2025

REVOCACIÓN	NULIDAD	AMPARO
<ul style="list-style-type: none">• Ante la autoridad fiscal• Gratuito y ágil• Primer escalón de defensa• Suspende la ejecución del crédito (PAE)	<ul style="list-style-type: none">• Ante el TFJA• Anula actos ilegales• Instancia jurisdiccional• 1 a 3 años aprox.• Sentencias vinculantes	<ul style="list-style-type: none">• Ante el Poder Judicial• Protege derechos constitucionales• Suspensión provisional• Máxima protección

Con jurisprudencia de la SCJN, TFJA y Tribunales Colegiados

Criterio	Revocación	Nulidad	Amparo
Instancia	SAT/IMSS/INFONAVIT	TFJA	Poder Judicial
Plazo inicio	30 días hábiles	30 días háb.	15 / 30 días
Costo	Gratuito	Cuotas TFJA	Abogado req.
Suspensión	Con garantía	Con garantía	Automática
Duración	3 meses aprox.	1-3 años	Meses-años

"La defensa efectiva de los derechos fiscales es un ejercicio de ciudadanía."

AUTOR

Lic. Israel Ortiz González

AVISO LEGAL

DATOS DE LA EDICIÓN DIGITAL COMERCIAL

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FISCAL

Recurso de revocación, juicio de nulidad y amparo

INFORMACIÓN EDITORIAL

D. R. © 2026, Israel Ortiz González. Todos los derechos reservados.

Autor y editor: Lic. Israel Ortiz González.

Domicilio del editor: San Andrés 25, piso 1, Col. Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04040.

Primera edición digital, 2026. Edición y publicación: México.

ISBN de la edición digital conjunta PDF + EPUB: 978-607-29-9881-0.

Registro Público del Derecho de Autor: 03-2026-082813422000-01.

Contacto editorial: contacto@advokaterklok.com.mx.

Idioma: español (México).

USO Y RESPONSABILIDAD

Esta obra tiene fines informativos, académicos y de divulgación jurídica. No constituye asesoría legal, fiscal, contable o financiera ni sustituye el análisis profesional de un caso concreto. La persona lectora debe verificar la vigencia de las disposiciones y criterios antes de tomar decisiones.

Se prohíbe la reproducción, distribución, comunicación pública, reventa o transformación total o parcial de esta obra sin autorización escrita del titular, salvo los usos permitidos por la legislación aplicable.



Edición digital PDF + EPUB - 2026

CONTENIDO

PRÓLOGO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I — Bases constitucionales de la defensa fiscal.....	6
CAPÍTULO II — El Recurso de Revocación ante el SAT.....	13
CAPÍTULO III — El Recurso de Inconformidad ante el IMSS e INFONAVIT.....	21
CAPÍTULO IV — El Juicio Contencioso Administrativo ante el TFJA.....	24
CAPÍTULO V — El Juicio de Amparo en Materia Fiscal.....	30
CAPÍTULO VI — Análisis comparativo y estrategia de defensa.....	35
CAPÍTULO VII — Jurisprudencia y tesis aisladas comentadas.....	39
CAPÍTULO VIII — Casos prácticos con solución jurídica detallada.....	43
CONCLUSIONES.....	47
GLOSARIO JURÍDICO-FISCAL.....	49
LEGISLACIÓN Y FUENTES.....	51

PRÓLOGO

En el año 2017, un contador público de la Ciudad de México recibió una liquidación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por cuatro millones de pesos. La empresa que asesoraba había cumplido puntualmente con todas sus obligaciones fiscales, pero un error en el sistema del propio SAT había generado una discrepancia que la autoridad, en lugar de investigar, convirtió en un crédito fiscal exigible. El contador no sabía que tenía 30 días para impugnarlo. Nadie le avisó. Al enterarse de que el plazo había vencido, el crédito había quedado firme.

Esta historia no es excepcional. Se repite todos los años, en miles de variantes, en todo el país. Y en la mayoría de los casos, la razón no es la mala fe del contribuyente ni la irremediable corrección del acto de autoridad, sino el desconocimiento. Desconocimiento de que existe el recurso de revocación. De que existe el juicio de nulidad. De que existe el amparo. De que la autoridad fiscal comete errores —muchos errores— y de que el sistema jurídico mexicano ofrece herramientas concretas para corregirlos.

Esta obra es, en su esencia, un intento de combatir ese desconocimiento. Está escrita con el convencimiento de que la defensa fiscal no es un privilegio de las grandes corporaciones ni de los contribuyentes que pueden pagar costosos equipos jurídicos. Es un derecho de todos: del

pequeño empresario, del profesionista independiente, del trabajador que recibe una cédula del IMSS, del estudiante que recibe su primera multa fiscal.

Para lograr que esta obra sea verdaderamente útil para un público no especializado — estudiantes de derecho en sus primeros semestres, contadores, administradores, economistas — se ha tomado una decisión editorial deliberada: explicar cada institución jurídica desde sus fundamentos, sin dar nada por sabido, pero sin renunciar al rigor analítico. El resultado es un texto que puede ser leído tanto por quien nunca ha estudiado derecho como por quien busca una referencia jurídica sólida con citas jurisprudenciales actualizadas.

Cada capítulo contiene no solo la descripción del medio de defensa, sino también el análisis de los criterios jurisprudenciales —tanto jurisprudencias vinculantes como tesis aisladas orientadoras— que los tribunales mexicanos han construido a lo largo de décadas. Porque en el derecho fiscal mexicano, conocer la ley no es suficiente: hay que conocer cómo la interpretan los jueces.

«El contribuyente que conoce sus derechos es un ciudadano; el que los ignora, es simplemente un pagador.»

Lic. Israel Ortiz González
Ciudad de México, 2025

INTRODUCCIÓN

La relación jurídica tributaria y sus tensiones

El derecho fiscal regula la relación entre el Estado y los particulares en materia de contribuciones. Esta relación es, por naturaleza, asimétrica: el Estado tiene el poder de determinar unilateralmente las obligaciones tributarias, de fiscalizar su cumplimiento y de ejecutar coactivamente el cobro de los créditos que considera procedentes. El particular, en cambio, está en una posición de sujeción formal ante esa potestad.

Sin embargo, el Estado de Derecho —concepto central de nuestra Constitución desde 1917— impone límites precisos a esa potestad. El principio de legalidad establece que la autoridad solo puede hacer lo que la ley expresamente le autoriza. La garantía de audiencia exige que antes de privar a alguien de sus bienes se le dé oportunidad de ser escuchado. La exigencia de fundamentación y motivación obliga a la autoridad a justificar cada uno de sus actos.

Cuando la autoridad fiscal actúa fuera de esos límites —cuando determina un crédito sin motivación suficiente, cuando fiscaliza ejercicios prescritos, cuando integra al salario base de cotización conceptos que la ley excluye, cuando notifica en forma ilegal para que el plazo de impugnación corra sin que el afectado lo sepa— el sistema jurídico mexicano ofrece tres grandes mecanismos de corrección: el recurso de revocación (o inconformidad), el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el juicio de amparo.

La pirámide de los medios de impugnación

Los tres medios de defensa no son equivalentes ni intercambiables; forman una estructura escalonada que puede visualizarse como una pirámide: el recurso administrativo en la base, el juicio de nulidad en el cuerpo y el amparo en el vértice. Cada nivel tiene su propia instancia, sus propios plazos, sus propios efectos y sus propias reglas procedimentales. La elección incorrecta del medio —o la omisión de agotar los medios previos— puede derivar en la improcedencia de la defensa, con consecuencias irreversibles para el contribuyente.

Nivel	Medio de defensa	Instancia resolutora	Naturaleza	Duración típica
1o. (base)	Recurso de revocación / inconformidad	SAT / IMSS / INFONAVIT	Administrativa	De uno a tres meses
2o.	Juicio contencioso	TFJA	Jurisdiccional	De uno a

Nivel	Medio de defensa	Instancia resolutora	Naturaleza	Duración típica
(cuerpo)	administrativo			tres años
3o. (vértice)	Juicio de amparo	Poder Judicial Federal	Constitucional	De seis meses a tres años

Sobre la metodología de esta obra

Cada capítulo sigue una estructura analítica consistente: primero se explica el fundamento constitucional y legal del medio de defensa; luego se analizan sus elementos procesales (legitimación, plazos, requisitos formales, pruebas, resolución); después se estudian los criterios jurisprudenciales —distinguiendo entre jurisprudencias obligatorias y tesis aisladas orientadoras— y finalmente se extraen las consecuencias prácticas para el operador jurídico no especializado.

Las referencias jurisprudenciales se identifican con su número de registro en el Semanario Judicial de la Federación (SJF), la época en que fueron emitidas —Novena y Décima Época, fundamentalmente, aunque el Semanario transita hoy por su Duodécima Época, iniciada el 1 de septiembre de 2025— y el órgano emisor. Conviene advertir que el sistema de obligatoriedad cambió con la reforma constitucional al artículo 94, publicada el 11 de marzo de 2021: las razones que justifican las decisiones del Pleno de la Suprema Corte constituyen hoy precedentes obligatorios cuando se aprueban por mayoría de seis votos, sin necesidad de reiteración (artículo 222 de la Ley de Amparo). La jurisprudencia por reiteración —cinco sentencias unánimes no interrumpidas— subsiste únicamente para los Tribunales Colegiados de Circuito (artículo 224), junto con la jurisprudencia por contradicción de criterios (artículo 225) y las tesis aisladas, meramente orientadoras. Cada categoría tiene, pues, un valor normativo distinto.

CAPÍTULO I

BASES CONSTITUCIONALES DE LA DEFENSA FISCAL

1.1 El Estado de Derecho como premisa

La defensa fiscal no es una anomalía del sistema tributario; es su consecuencia lógica. Si el Estado tiene la potestad de imponer contribuciones y de exigir su cumplimiento, el Estado de Derecho exige, como contrapartida ineludible, que esa potestad esté sometida a la ley y que los gobernados cuenten con medios efectivos para hacerla respetar. Cualquier sistema tributario que carezca de mecanismos de impugnación eficaces no es, en rigor, un sistema de derecho, sino de poder desnudo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 consagró, desde su texto original, un conjunto de derechos fundamentales que constituyen el armazón normativo de toda la defensa fiscal. No son disposiciones abstractas: son mandatos concretos, exigibles judicialmente, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado y desarrollado a lo largo de más de un siglo de jurisprudencia.

1.2 Artículo 14 constitucional: la garantía de audiencia

Texto y estructura

El párrafo segundo del artículo 14 constitucional establece: «Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.»

Este precepto contiene cuatro elementos que deben concurrir para que una privación sea constitucionalmente válida: (1) un juicio previo; (2) ante tribunal previamente establecido; (3) con las formalidades esenciales del procedimiento; y (4) conforme a leyes anteriores al hecho. En materia fiscal, la privación relevante es la del patrimonio: la determinación y cobro de un crédito fiscal implica directamente una afectación patrimonial.

Las formalidades esenciales del procedimiento

La Suprema Corte ha identificado en jurisprudencia firme cuáles son las formalidades esenciales del procedimiento a que se refiere el artículo 14 constitucional. Esta identificación es fundamental

porque define el estándar mínimo que debe cumplir cualquier procedimiento de determinación de contribuciones para ser constitucionalmente válido.

 JURISPRUDENCIA · P.J. 47/95

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

Las formalidades esenciales del procedimiento son: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar; y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Pleno de la SCJN · Novena Época · Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta · Tomo II, diciembre de 1995 · Pág. 133 · Reg. 200234

Análisis y aplicación práctica

Esta jurisprudencia es la piedra angular de toda la defensa fiscal: si el SAT emite una resolución determinante de crédito sin haber seguido el procedimiento de auditoría correctamente —por ejemplo, sin notificar adecuadamente la orden de visita, sin permitir al contribuyente ofrecer pruebas durante la revisión, o sin darle oportunidad de alegar antes de emitir la liquidación—, el acto viola el artículo 14 constitucional y puede ser anulado tanto en el recurso de revocación como en el juicio de nulidad o en el amparo.

TESIS AISLADA · 2a. XCVII/2019 (10a.)

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO EN REVISIONES ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO.

En las revisiones electrónicas previstas en el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación, las formalidades esenciales del procedimiento se satisfacen a través del buzón tributario, siempre que la notificación sea efectiva y el contribuyente tenga acceso real a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo legalmente establecido. La mera notificación electrónica sin que el contribuyente haya habilitado su buzón o sin que se le haya apercibido debidamente no satisface la garantía de audiencia.

Segunda Sala de la SCJN · Décima Época · Gaceta del SJF · Libro 70, septiembre de 2019 · Reg. 2020618

Análisis y aplicación práctica

Esta tesis aislada es especialmente relevante en la actualidad, dado que el SAT ha migrado gran parte de sus procedimientos de fiscalización hacia medios electrónicos. Si usted recibió una revisión electrónica y no estaba habilitado su buzón tributario, o si la notificación no fue efectiva, tiene un argumento constitucional sólido basado en el artículo 14.

1.3 Artículo 16 constitucional: fundamentación y motivación

El deber de justificar cada acto

El párrafo primero del artículo 16 constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Este es el fundamento constitucional del principio de fundamentación y motivación, que constituye el vicio más frecuentemente invocado en la impugnación de actos fiscales.

La fundamentación y motivación son dos requisitos distintos aunque complementarios. La fundamentación consiste en la cita expresa de los preceptos legales aplicables —artículos, fracciones, incisos— que otorgan competencia a la autoridad para emitir el acto y que establecen el supuesto normativo aplicable. La motivación consiste en la expresión de las circunstancias particulares y de hecho que, en el caso concreto, encuadran en el supuesto normativo citado.

⚖️ **JURISPRUDENCIA** · 2a./J. 144/2006

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SÍ Y CON RELACIÓN A LA LEGALIDAD DEL ACTO.

La fundamentación y motivación de un acto de autoridad implica que ésta cite los preceptos legales, acuerdo o tratado aplicables al caso, y que exprese las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Así, la legalidad del acto constituye un requisito diferente que trasciende a la cuestión de si fue correctamente fundado y motivado.

Segunda Sala de la SCJN · Novena Época · SJF y su Gaceta · Tomo XXIV, agosto de 2006 · Pág. 350 · Reg. 174326

Análisis y aplicación práctica

En la práctica, los vicios de fundamentación y motivación son los más comunes en los actos del SAT, del IMSS y del INFONAVIT. Algunos ejemplos recurrentes: citar el artículo genérico pero no la fracción específica que autoriza la facultad ejercida; invocar como motivación hechos que no corresponden al contribuyente; citar normas derogadas; o no explicar por qué los hechos detectados en la auditoría generan precisamente el monto de crédito determinado.

TESIS AISLADA · I.1o.A.E.14 A (10a.)

MOTIVACIÓN. ES INSUFICIENTE CUANDO LA AUTORIDAD SE LIMITA A TRANSCRIBIR PRECEPTOS LEGALES SIN EXPLICAR SU APLICACIÓN.

La simple transcripción de los preceptos legales que sustentan el acto de autoridad no satisface el requisito de motivación exigido por el artículo 16 de la Constitución Federal, pues se requiere que la autoridad precise las circunstancias especiales y razones particulares del caso concreto que justifican la aplicación de dichas normas al gobernado.

Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado · Décima Época · Reg. 2019823

1.4 Artículo 17 constitucional: acceso a la justicia

El artículo 17 constitucional establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Prohíbe expresamente las costas judiciales obligatorias.

En materia fiscal, este artículo tiene una consecuencia práctica fundamental: las vías de impugnación deben ser accesibles y el acceso a ellas no puede estar condicionado a requisitos excesivos que en la práctica anulen el derecho de defensa. La SCJN ha utilizado este artículo para invalidar disposiciones legales o reglamentarias que imponían obstáculos procesales desproporcionados para impugnar créditos fiscales.

 **JURISPRUDENCIA** · P./J. 113/2001

JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL ESTÁ LIMITADA POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL.

Si bien el artículo 17 constitucional establece que los plazos y términos para impartir justicia serán los que fijen las leyes, esta potestad legislativa no es irrestricta; el legislador debe respetar los principios de justicia pronta, completa e imparcial consagrados en el propio precepto, de modo que las disposiciones que dificulten desproporcionadamente el acceso a los tribunales resultan inconstitucionales.

Pleno de la SCJN · Novena Época · SJF y su Gaceta · Tomo XIV, septiembre de 2001 · Pág. 5 · Reg. 188804

1.5 Artículo 31, fracción IV: principios de justicia tributaria

El mandato constitucional de contribuir

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece la obligación de los mexicanos de «contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de

México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes» —texto vigente conforme a la reforma publicada el 29 de enero de 2016, que sustituyó la referencia al Distrito Federal—. De este precepto se derivan cuatro principios constitucionales tributarios: legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público.

El principio de legalidad tributaria

El principio de legalidad exige que todos los elementos esenciales del tributo —sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago— estén determinados por la ley en sentido formal y material. Ninguna contribución puede existir, modificarse o extinguirse por acto administrativo: únicamente por ley. Este principio protege al contribuyente contra la arbitrariedad fiscal y es la base del amparo contra leyes tributarias inconstitucionales.

⚖️ **JURISPRUDENCIA** · P.J. 106/2006

LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.

El principio de legalidad tributaria consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, no exige que el legislador defina cada vocablo o locución utilizada al crear un impuesto, sino que los elementos esenciales de la contribución —hecho imponible, base gravable, tasa o tarifa, sujeto pasivo y época de pago— queden definidos en la ley con el suficiente grado de certeza para que el contribuyente, al realizar el acto o hecho imponible, pueda conocer con antelación la forma en que será afectado tributariamente.

Pleno de la SCJN · Novena Época · SJF y su Gaceta · Tomo XXIV, diciembre de 2006 · Pág. 5 · Reg. 173813

Análisis y aplicación práctica

Este criterio es relevante en dos sentidos. Primero, limita la posibilidad de impugnar leyes por falta de definición: no toda imprecisión legislativa es inconstitucional. Segundo, y más importante para la práctica, establece que el contribuyente tiene derecho a conocer con certeza sus obligaciones, lo que refuerza la exigencia de motivación suficiente en los actos de determinación: si la ley no es lo suficientemente clara para el propio SAT, tampoco puede serlo para el contribuyente, y la liquidación puede impugnarse por falta de motivación adecuada.

El principio de proporcionalidad tributaria

La proporcionalidad exige que las contribuciones graven al sujeto pasivo en función de su real capacidad contributiva. No se trata de que todos paguen lo mismo, sino de que cada uno pague en proporción a su riqueza real, a su capacidad económica objetiva. Una contribución que no guarda relación con la capacidad contributiva del sujeto viola este principio y puede ser impugnada en amparo.

⚖️ **JURISPRUDENCIA** · P.J. 10/2003

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

El principio de proporcionalidad tributaria exige que los sujetos pasivos de un tributo lo paguen en proporción al gravamen fijado para cada objeto considerado individualmente, de forma que para mayor ingreso o rendimiento grave en forma superior y viceversa. De ahí que se pueda señalar que el mencionado principio fiscal obliga al legislador a estructurar de tal manera el gravamen, que la carga tributaria de cada contribuyente sea congruente con su capacidad contributiva, considerada como la aptitud o idoneidad para resentir el impacto patrimonial que implica el pago de la contribución.

Pleno de la SCJN · Novena Época · SJF y su Gaceta · Tomo XVII, mayo de 2003 · Pág. 144 · Reg. 184291

El principio de equidad tributaria

La equidad tributaria exige que la ley fiscal trate igual a los iguales y distinto a los distintos. Esto significa que los contribuyentes que se encuentren en una misma situación jurídica y económica deben recibir el mismo tratamiento fiscal; si la ley establece diferencias, estas deben estar justificadas objetiva y razonablemente.

⚖️ **JURISPRUDENCIA** · P.J. 24/2000

EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS.

El principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de aportar a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debe existir una igualdad jurídica, es decir, el derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que otorga la ley a quienes se ubican en similar situación de hecho.

Pleno de la SCJN · Novena Época · SJF y su Gaceta · Tomo XI, marzo de 2000 · Pág. 35 · Reg. 192290

1.6 La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011

El 10 de junio de 2011 se publicó una reforma constitucional trascendental que modificó, entre otros, el artículo 1o. de la Constitución. Antes de la reforma, los derechos fundamentales eran los «garantizados» por la Constitución; después, son los «reconocidos» por ella y por los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte. Esta distinción semántica tiene consecuencias prácticas enormes en materia fiscal.

Desde 2011, en el amparo en materia fiscal pueden invocarse no solo derechos constitucionales mexicanos, sino también los derechos reconocidos en instrumentos como el Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, debido proceso), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 25, garantías judiciales y protección judicial) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

TESIS AISLADA · P. LXVII/2011 (9a.)

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. constitucional, reconoció a favor de los gobernados el mecanismo de control de convencionalidad ex officio en sede interna, el que deberá ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Pleno de la SCJN · Décima Época · SJF y su Gaceta · Libro III, diciembre de 2011 · Reg. 160589

Análisis y aplicación práctica

Esta tesis aislada del Pleno es la base del llamado «control de convencionalidad». En materia fiscal significa que si una norma o práctica del SAT, IMSS o INFONAVIT viola un derecho reconocido en un tratado internacional de derechos humanos (como el debido proceso del artículo 8 de la CADH), el juez de amparo está obligado a inaplicarla, aunque no haya jurisprudencia específica al respecto. Es un argumento adicional poderoso en los amparos fiscales complejos.